

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas... 5
— seis — ... 10
Anuncios particulares, la línea... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas... 6'25
— seis — ... 12'50
Número suelto... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1265

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Deslindes.—Nava de la Asunción

CIRCULAR

Resuelto por mi autoridad llevar a efecto la práctica del deslinde de vías pecuarias de carácter general del término municipal de Nava de la Asunción, he acordado que dichas operaciones den principio el día seis del próximo mes de Julio a las nueve de la mañana, a cuya hora deberán encontrarse reunidos en la Casa Consistorial, cuantas personas hayan de actuar o estén interesadas en los trabajos, para acordar el sitio por donde los mismos hayan de dar principio.

Y en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 88 y siguientes del Reglamento de la Asociación general de ganaderos del Reino, lo hago público por este órgano oficial para conocimiento de los interesados. Segovia, 7 de Junio de 1916.

El Gobernador interino, Miguel Moreno y Morales.

1280

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Año de 1916.—Mes de Junio de 1916

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la

orden-circular de la Dirección General de Administración local, de 1.º de Junio de 1886:

Table with 2 columns: CAPÍTULOS and Pesetas. Lists 13 items including Admón. provincial, Servicios generales, Obras obligatorias, etc., with a total of 48.886'99.

Segovia, 3 de Junio de 1916.—El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla. La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos, de que certifico. Segovia, 6 de Junio de 1916.—Timoteo de Antonio y Gil.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden que el Ministerio de Marina dirigió a este de la Guerra en 27 de Febrero último, interesando se aclare el artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, como consecuencia de oponerse la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de la Coruña a fallar el expediente instruido con motivo de haber alegado excepción sobrevenida después del ingreso en Caja el soldado de Infantería de Marina Manuel Díaz Román, por entender dicha Corporación que con arreglo al citado artículo corresponde a la jurisdicción de Marina resolver la excepción sin intervención alguna de la expresada Comisión:

Resultando que el citado artículo determina que los expedientes de excepción de los individuos de Infantería de Marina serán tramitados

y resueltos por las Autoridades de su jurisdicción, aplicándose por éstas los preceptos contenidos en la Ley y en su Reglamento:

Considerando que no puede entenderse que por el hecho de tramitarse y resolverse los indicados expedientes por las Autoridades de Marina, se ha de prescindir del procedimiento que previene el artículo 93 de la mencionada Ley, puesto que si así sucediera sería tanto como declarar de no aplicación a los individuos del citado Cuerpo el contenido del expresado artículo 93, que debe aplicarse lo mismo a éstos que a los del Ejército, y su concordante el 249 del Reglamento, y se daría el caso verdaderamente anómalo de que los individuos de Infantería de Marina exceptuados, siguiendo el criterio de la indicada Comisión mixta, no quedarían sujetos a las revisiones ante las mismas, vulnerándose así el artículo 94 de la Ley:

Considerando que el número 1.º del artículo 5.º de la misma, incluye a los individuos pertenecientes al Ejército y a los de Infantería de Marina, no siendo posible aplicar los preceptos de ella y de su Reglamento a los últimos, según dispone el artículo 114 de éste, si se omitiera el fallo de la Comisión Mixta, y equivaldría a otorgar a los Comandantes generales de los Apostaderos facultades resolutorias que no tienen los Capitanes generales de las Regiones,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe que a los efectos del artículo 337 de la ley de Reclutamiento emitió el Ministerio de la Gobernación en 18 del mes próximo pasado y con el del Consejo supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que el artículo 114 del mencionado Reglamento, no tiene otra interpretación ni puede dársele más alcance que el que tenía el Real decreto de 7 de Julio de 1900 (GACETA de 10 del propio

mes), que es el de dar a las Autoridades de Marina las mismas facultades que hoy tienen los Jueces instructores, Auditores de Guerra, Capitanes generales de Regiones y Ministerio de la Guerra; es decir, la sustitución de estas Autoridades del Ejército por las de Marina, sin que puedan las disposiciones de la ley de Reclutamiento dejar de aplicarse a los individuos de Infantería de Marina que se hallen comprendidos en el artículo 93 de la Ley cuando aleguen excepciones sobrevenidas, siendo por tanto preciso por mandato imperativo de la expresada Ley, el acuerdo de las Comisiones Mixtas en los expedientes de excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja, que aleguen los individuos del mencionado Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1916.—Luque.

Señor...

(Gaceta del 9 de Junio de 1916.)

1286

Delegación General de Capellanías

EDICTO

Nos el Dr. D. Mariano Martínez y Bautista, Chantre de la S. I. Catedral de esta Ciudad de Segovia, Provisor y Vicario General de la Diócesis y Delegado General de Capellanías de la misma.

Hacemos saber: Que en esta Delegación se ha promovido expediente por D. Tomás Sanz y Prast, vecino de Madrid, en solicitud de que le sean adjudicados en concepto de libres los bienes de la Capellanía eclesiástica, colativa y familiar, fundada en la Iglesia parroquial del pueblo de Bernardos por D. Juan Flores Lobo y Chaves, y titulada de Nuestra Señora del Castillo, previa la conmutación, que está dispuesto a hacer de sus rentas eclesiásticas,

conforme a lo prevenido en el Convenio-Ley e Instrucción de 24 de Junio de 1867, para llevarlo a efecto. En su virtud, los que se creyeren con derecho a dicha adjudicación, podrán presentar las solicitudes documentadas en forma en esta Delegación, en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde esta fecha, y bajo el apercibimiento de que no haciéndolo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Segovia, a 15 de Junio de 1916.—Dr. Mariano Martínez.—Por mandato de S. S.^a: Lucas Guerrero, Secretario.

1282

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, queda vacante la plaza de Médico titular de esta villa y sus anejos Alconada y Riahuellas, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos municipales por los respectivos Ayuntamientos, pudiendo además el facultativo contratar las igualas con las familias acomodadas de los pueblos del partido Médico que produce próximamente trescientas fanegas de trigo puro y buena especie.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán las solicitudes documentadas ante esta Alcaldía en el plazo máximo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con arreglo al Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España de fecha 11 de Octubre de 1904.

Riaguas de San Bartolomé, 13 de Junio de 1916.—El Alcalde, Hilario Sanz.

1283

Alcaldía de Barbolla

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito y del distrito de Aldeonte, que entre ambos componen el partido para la plaza de Médico titular, se anuncia la vacante, con el sueldo anual de 750 pesetas, que se pagarán de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de dieciséis familias pobres.

Los aspirantes que habrán de ser Doctores o Licenciados en medicina y cirugía, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en término de quince días, contados desde el día en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los títulos o copias de éstos que posean y documentos que acrediten llevar por lo menos cuatro años de práctica en el ejercicio de la profesión, quedando el agraciado en libertad de

contratar con los vecinos pudientes.

Barbolla, 13 de Junio de 1916.—El Alcalde, Atanasio Sanz.

1276

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos incidentales sobre habilitación de pobreza de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma, a la letra dicen:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a veintisiete de Mayo de mil novecientos dieciséis, el Sr. D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los precedentes autos incidentales seguidos entre partes, de la una y como demandante, D.^a María del Rosario Barbero Abella, mayor de edad, soltera y vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador D. Vicente Sánchez de la Torre, bajo la dirección del Letrado D. Fernando Rivas, y como demandados, don Pío Barbero Aguado, mayor de edad, y vecino del Escorial, que no ha comparecido, y el Sr. Abogado del Estado, sobre habilitación de pobreza de aquella, para litigar en juicio universal sobre adjudicación de bienes de la fundación instituida por D.^a Manuela Barbero; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, a D.^a María del Rosario Barbero Abella, vecina de esta Capital, para litigar en juicio universal sobre adjudicación de bienes de la fundación de obras pías y buenas memorias instituidas por D.^a Manuela Barbero y demás incidentales que hubiere de sostener, concediendo a dicha interesada los beneficios del artículo catorce de la citada ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al litigante rebelde si así lo solicita la parte contraria en término de quinto día, y en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley citada, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Romualdo Sancho Morlán.—Con rúbrica.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Segovia, veintisiete de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Ante mí: Juan B. Copeiro del Villar.—Con rúbrica.»

Y para que sirva de notificación al litigante rebelde D. Pío Barbero Aguado, por su no comparecencia en los autos, pongo el presente que firmo en Segovia, a diez de Junio de mil novecientos dieciséis.—Romualdo Sancho Morlán.—Juan B. Copeiro del Villar.

1285

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, procedan a la busca y ocupación de la res lanar que después se reseñará, y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que con el número cincuenta y siete de las del corriente año instruyo, por hurto de res lanar de la propiedad de D. Luis Virseda Arribas, vecino de Veganzones, en cuyo pueblo tuvo lugar el hecho la noche del diecinueve al veinte de Mayo último.

SEÑAS DE LA RES LANAR.—Una oveja merina, con revisaco en ambas orejas, teniendo algo más corta la lana en una parte de los costillares, por haber tenido roña.

Dado en Segovia, a doce de Junio de mil novecientos dieciséis.—Romualdo Sancho Morlán.—Julián Otero.

1275

Paz Vacas, Consuelo, domiciliada últimamente en Segovia, Santa Isabel, número veintitrés, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de dicha Capital, para la práctica de una diligencia judicial en causa seguida por robo de dos camisas y otros efectos instruida por referido Juzgado.

Segovia, 8 de Junio de 1916.—El Secretario, Juan B. Copeiro del Villar.—V.^o B.^o: El Sr. Juez, Romualdo Sancho Morlán.

1274

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas a Nicolás Izquierdo Mello, en causa que se le siguió en este Juzgado por robo, se sacan a pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día ocho de Julio próximo, a las diez, en esta sala audiencia, las fincas siguientes embargadas al Nicolás, sitas en término municipal de Sacramenia:

- 1.^a Un terreno, al Baldío, de tres áreas; tasado en 50 pesetas.
- 2.^a Una tierra a Prado Redondo, de treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; en 100 ídem.
- 3.^a Otra a Peñagorda, de cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas; en 75 ídem.
- 4.^a Otra al Duratón, de treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; en 50 ídem.

5.^a Otra al Corral de Pico, de cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas; en 100 ídem.

6.^a Otra a Pico blanco, de veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; en 15 ídem.

7.^a Otra a la Ladera del Torrejón, de diecinueve áreas, noventa centiáreas; en 25 ídem.

No existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta de rematante la adquisición de ellos.

Dado en Cuéllar, a ocho de Junio de mil novecientos dieciséis.—Arturo Pérez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

1284

Juzgado municipal de Riaza

Don Valentín Martínez y González, Juez municipal de esta Villa.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal civil que sigue el Procurador D. Santiago la Mata Alcubilla, en nombre de D. Frutos Arranz Alonso, de esta vecindad, contra don Víctor Martín Díez, vecino de Madrid, como heredero de D.^a Eugenia Díez, vecina que fué de esta Villa, sobre pago de doscientas nueve pesetas, he acordado que el día 30 del actual, a las once de la mañana, se venda en pública subasta, ante este Juzgado, sito Casa Consistorial, planta baja, los bienes siguientes:

Una casa en esta población, calle de San Juan, número catorce; linda entrando, derecha, herederos de Jerónimo Rodríguez; izquierda, Emeterio Vicente Soria; espalda, paso a la Nevera, y frente, la calle de San Juan; tasada en 350 pesetas.

Una tenada a espalda de la calle de Cervantes; linda entrando, derecha, otra de Santos y Marcelino Martín; izquierda, corral de Villa; espalda, servidumbre de casas de D. Basilio Ortego, D. Fermín Goyano y otros, y frente, el Rasero; en 215 ídem.

Total, 565 pesetas.

Se advierte, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta, se habrá de depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento en metálico del importe de la tasación, haciendo constar que no existen títulos de propiedad de las fincas; siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Riaza, tres de Junio de 1916.—Valentín Martínez.—P. S. M., Mariano Mayor.